



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que, el demandado GUILLERMO ARANGO ARISTIZÁBAL, el pasado 08 de febrero del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado conforme lo dispone el Artículo 291 y 292 del código General del Proceso**, Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, febrero 21 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00249-00

EJECUTIVO (MIMINA)

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-5

DEMANDADO: GUILLERMO ARANGO ARISTIZÁBAL C.C .71.583.868

AUTO INTERLOCUTORIO No.346

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintiuno (21) de Febrero dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-57**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **GUILLERMO ARANGO ARISTIZÁBAL C.C .71.583.868**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1166 del 17 de agosto del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **GUILLERMO ARANGO ARISTIZÁBAL** identificado con cedula de ciudadanía No.71.583.868, a la dirección física, y se surtió según lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso,² dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito de demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

¹ Ítem 06 del expediente virtual

² Ítem 2 del expediente virtual

³ El día 08 de febrero del 2022



Rad. 2021-00249-00

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **Factura No.1126485274 por valor de \$623.132; y Factura No.1127318912 por valor de \$2.250.960**, que se allegaron para su recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 774 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-5**, contra el demandado **GUILLERMO ARANGO ARISTIZÁBAL** identificado con cedula de ciudadanía No.71.583.868, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **GUILLERMO ARANGO ARISTIZÁBAL** identificado con cedula de ciudadanía No.71.583.868. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 027.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43b87fcc5c468785cc808498123f1646f145f80041113050942553dcea6d944**

Documento generado en 21/02/2022 08:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>